RESOLUCIÓN
2026420000006621-6 DE 09 – 06 - 2026

Por la cual se acepta la renuncia y se designa agente especial interventor para el ***HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*** *de Valledupar – Cesar identificada con NIT 892399994-5 en medida de intervención forzosa administrativa para administrar*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, parágrafo primero del artículo 230 y parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 291 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 4 del artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 780 de 2016, el artículo 22 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias, el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 0433 de 2026 y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS GENERALES

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de la República de Colombia define que corresponde al Presidente de la República: *"(…) ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 334 de la Carta Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención: *"para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".*

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de la República de Colombia establece que son inherentes a la finalidad social del Estado los servicios públicos, estando a su cargo, asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, destacando que pueden ser prestados por el Estado, por comunidades organizadas, o por particulares; conservando el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene como objetivo la regulación del servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país, en todos los niveles de atención.[1.]

[1] **Ministerio de Salud y Protección Social**, Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Bogotá D.C., 2014, p.11.

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2026.06.09 18:24:38 COT

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que, el parágrafo primero del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, señala que: *"el Gobierno reglamentará los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otros mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud a que hace referencia la presente Ley, protegiendo la confianza pública en el sistema".*

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establecen que las medidas cautelares, la toma de posesión para administrar o liquidar que adopte esta superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud lo referente a:*"(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".*

Que, el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, creó: *"el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales (…)".*

Que, el numeral 5 del artículo 37 de la citada ley, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece como uno de los ejes desde los que la Superintendencia Nacional de Salud ejerce sus funciones. el de acciones y medidas especiales cuyo objetivo es: *"(…) adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (…)".*

Que, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, determinó que las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata, y en consecuencia, el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos, se concederá en el efecto devolutivo, en concordancia con lo previsto en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

Que, el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993, que regula la procedencia de la medida de toma de posesión para administrar, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, regula las condiciones y características de la medida.

Que, el Decreto Ley 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, asignaron funciones al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafín- para la designación de interventores en tomas de posesión para administrar, no obstante, en el sector salud no existe una institución equivalente, por lo que esas funciones recaen, en lo pertinente, en la Superintendencia Nacional de Salud frente a intervenciones que ordena esta entidad, de acuerdo con la remisión directa a la aplicación

de las disposiciones del estatuto, así como, la asimilación que de forma reiterada ha hecho el Consejo de Estado.[2]

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 2599 de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales o de toma de posesión ordenadas por esta entidad.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 y el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar al interventor de las entidades en intervención forzosa administrativa para administrar.

Que, el interventor ejerce las funciones propias de su cargo como representante legal de la vigilada objeto de intervención, teniendo la guarda y administración de los bienes de la vigilada, así como, los demás deberes y facultades de ley, garantizando la prestación del servicio de salud de todos los usuarios de la IPS de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993, los artículos 9.1.1.1.1, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, además de lo definido en el acto administrativo que ordenó la intervención.

Que, en los mismos términos, con respecto a la naturaleza del cargo de interventor, el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 2599 de 2016, es un particular que ejerce funciones públicas de forma transitoria, cuyo oficio es público, ocasional, indelegable, de libre nombramiento y remoción, y, por tanto, para ningún efecto se reputará trabajador o empleado de la entidad intervenida o de la Superintendencia Nacional de Salud.[3]

Que, en atención al régimen jurídico referenciado, el Superintendente Nacional de Salud procede a presentar la relación de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2022420000000042-6 del 14 de enero de 2022, ordenó, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar identificado con NIT 892399994-5, por el término de un (1) año.

Que, en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo se designó al doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.252.683, como Agente Especial Interventor del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar, posesionado según acta 004 del 14 de enero de 2022.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la Resolución 2023420000000080-6 del 12 de enero de 2023, resolvió prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar ordenada mediante Resolución 2022420000000042-6 del 14 de enero de 2022 al **HOSPITAL ROSARIO PUMEJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar

[2] Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección “B” del Consejo de Estado sentencia 2004-00169 del 8 de Julio de 2016, consejero ponente doctor Ramiro Pazos Guerrero.

[3] El régimen aplicable al ejercicio de sus funciones, en el marco de la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra previsto en el artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, lo dispuesto en la Resolución 2599 de 2016 y en los artículos 69 al 71 de la Ley 1952 de 2019.

– Cesar identificado con NIT 892399994-5, por el término de un (1) año, es decir hasta el hasta el 14 de enero de 2024.

Que el Gobierno Nacional a través de la Resolución Ejecutiva 006 del 11 de enero de 2024, autorizó la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar al **HOSPITAL ROSARIO PUMEJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar identificado con NIT 892399994-5, por el término de un (1) año, es decir hasta el 14 de enero de 2025.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución 2024420000003001 – 6 del 2 de abril de 2024, aceptó la renuncia presentada por el doctor **DUVER DICSON VARGAS ROJAS** y en su lugar designó como Agente Especial Interventora del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar, a la doctora **CARMEN SOFÍA DAZA OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.452 de Bogotá, posesionada según consta en el Acta DPSS I 002 del 2 de abril de 2024.

Que el Gobierno Nacional a través de la Resolución Ejecutiva 013 del 13 de enero de 2025, autorizó la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar al **HOSPITAL ROSARIO PUMEJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar identificado con NIT 892399994-5, por el término de un (1) año, es decir hasta el 14 de enero de 2026.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución 2025420000002030 - 6 del 8 de abril de 2025, aceptó la renuncia presentada por la doctora **CARMEN SOFÍA DAZA OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.452 y en su lugar designó como Agente Especial Interventora del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar, al doctor **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS** identificada con cédula de ciudadanía No cédula número 70.058.262, posesionado según consta en el Acta DPSS 008 del 10 de abril de 2025.

Que, actualmente ejerce como agente especial interventor el doctor **ANSELMO JOSÉ HOYOS FRANCO** de conformidad con 2025420000011453-6 del 26 de noviembre de 2025, que ordenó su designación como consecuencia de la remoción del doctor **JOSE OCTAVIANO LIÑAN MURGAS**.

III. DE LA RENUNCIA DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

Que, mediante correo electrónico de fecha 4 de junio de 2026, según radicado 20269300415089952, el doctor **ANSELMO JOSÉ HOYOS FRANCO** en su condición de interventor del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, presentó la renuncia al cargo.

Que, a través de correo electrónico del 5 de junio de 2026 radicado 20265600015221142, el doctor **ANSELMO JOSÉ HOYOS FRANCO** dio alcance a su renuncia, aportando informe de rendición de cuentas sobre su gestión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias.

Que, en sesión del Comité de Medidas Especiales realizado el 5 de junio de 2026, (según consta en Acta del mismo día) se presentó la carta de renuncia del doctor **ANSELMO JOSÉ HOYOS FRANCO** y una vez analizada, los miembros del comité pusieron a consideración del Superintendente Nacional de Salud la renuncia presentada por el citado interventor, así como la decisión de designar un nuevo agente interventor para el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

Que, el artículo 15, de la Resolución 2599 de 2016, modificado por el artículo 9 de la Resolución 2024100000010531-6 del 3 de septiembre de 2024 y el artículo 1 de la Resolución 2025420000005448-6 de 08 de julio de 2025 señala que: *"la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, para lo cual el Comité de Medidas Especiales deberá recomendar tres (3) candidatos, previa verificación del cumplimiento de requisitos por parte de la Oficina de Liquidaciones o la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud o para Prestadores de Servicios de Salud, según corresponda. Para tal efecto, cada área responsable presentará la verificación y cumplimiento de requisitos de los tres (3) candidatos inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida preventiva o especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que, el parágrafo primero del artículo aludido define un mecanismo excepcional para la selección de agentes interventores, liquidadores y contralores, consistente en que el Superintendente Nacional de Salud podrá designar personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO), que cumplan con los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia los artículos 5 y 7 de la Resolución 2599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen, siempre y cuando se reúna alguna de las siguientes causales de acuerdo con la norma citada:

> *"El mecanismo excepcional de designación se podrá ejercer mediante acto motivado, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. Que exista una situación financiera o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso.*
>
> *2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la prestación de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud o los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
>
> *3. Que el término establecido en la lista de los integrantes del Registro de Interventores, Liquidadores o Contralores - RILCO se encuentre vencido."*

Que, el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 5 de junio de 2026, analizando la situación presentada con el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** le recomendó al Superintendente Nacional de Salud la designación de un interventor, haciendo uso del mecanismo excepcional conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Resolución 2024100000010531-6 del 3 de septiembre de 2024, y el artículo 1 de la Resolución 2025420000005448-6 de 08 de julio de 2025 que modifica parcialmente el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 adicionado por la Resolución 011467 de 2018 dada la situación financiera y jurídica que impacta la prestación del servicio del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

Que, analizadas las causales para acudir al mecanismo excepcional, el presente caso se encuentra soportado en las diferentes acciones desde el proceso de control adelantadas por la Delegatura para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, las cuales reflejan que las condiciones financiera y jurídica de la ESE reflejan la necesidad de acudir a este mecanismo.

Que en el presente asunto se encuentra configurada la causal 1 para acudir al mecanismo excepcional, pues de acuerdo con el seguimiento efectuado durante la medida de intervención, se presenta un riesgo jurídico y financiero por la existencia de sentencias falladas en contra de la

ESE por valor de $15.800 millones, en las que se requiere establecer estrategias para la consecución de recursos destinados a su pago, en razón a que esta circunstancia pone en riesgo la estabilidad financiera de la institución y con el ello se genera un impacto negativo frente a la prestación del servicio de salud.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1080 de 2021 y a los lineamientos establecidos en el proceso de control de esta Superintendencia, el Superintendente Nacional de Salud a través de radicado 20261000000085243 del 5 de junio de 2026, remitió a la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud la hoja de vida de la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.600 para determinar el tipo de idoneidad y determinar si cumple con las exigencias, para ser designada como Agente Especial interventora.

Que, la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, por medio del radicado 20264200000085433 del 6 de junio de 2026, informó al Superintendente Nacional de Salud que una vez revisada la hoja de vida de la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.600, con los respectivos soportes, reúne los requisitos para ser designado como agente interventora de acuerdo con los parámetros exigidos para la categoría B.

Que, de conformidad con lo anterior, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de aceptar la renuncia presentada por el doctor **ANSELMO JOSÉ HOYOS FRANCO** al cargo de interventor del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y, en su lugar, designar a la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.600.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.631.184, como agente especial interventor del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** de Valledupar – Cesar identificada con NIT 892399994-5, en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, quien fue designado a través de la Resolución 20254200000011453-6 del 26 de noviembre de 2025, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El doctor **ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO** en calidad de agente interventor saliente deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en intervención forzosa administrativa para administrar, al nuevo interventor designado para tal fin para lo cual deberá realizar el empalme correspondiente.

 La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles.

2. Entregar a su reemplazo los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que sea informada de la decisión de designación de un nuevo

agente interventor, de conformidad con lo dispuesto en artículo 25 de la Resolución 2599 de 2016.

3. La información debe ser entregada conforme los términos establecidos en la Ley 951 de 2005, la Resolución Orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 de la Procuraduría General de la Nación y el artículo 25 de la Resolución2599 de 2016.

4. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro, es decir el reporte de abril de 2026.

5. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que informe de su labor como administrador de propiedades y asuntos de la entidad objeto de la medida y del estado detallado del proceso, además del estado detallado del proceso de conformidad con lo establecido en el del artículo 25 de la Resolución 2599 de 2016. Dicho informe deberá ser enviado al correo institucional: correointernosns@supersalud.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La renuncia del doctor **ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO** solo se hará efectiva una vez la persona que haya sido designada para sustituirlo en el cargo haya aceptado la designación y se haya posesionado. En el entretanto, como interventor saliente no podrá efectuar actos de disposición y estará obligada a realizar todos los actos de custodia de activos, registros e información.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.600, como agente especial interventora del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** como interventora ejercerá las funciones de representante legal del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** a partir de la fecha de su posesión tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. Asimismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del capítulo II del Título IX de la Circular Única de esta entidad, la Resolución 5917 de 2017 y la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, la interventora ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El cargo de agente especial interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo 16 de la Resolución 2599 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La interventora designada tomará posesión del cargo firmando el

acta correspondiente ante la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, ya sea en el domicilio principal de la ESE o en el lugar que disponga la Superintendencia Nacional de Salud.

La interventora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016, deberá presentar un plan de trabajo dentro del mes siguiente a su posesión, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dieron origen a la medida y sus correspondientes prórrogas, el presupuesto por actividades, el cronograma de actividades, el cual debe ser de cabal cumplimiento por el agente y, los indicadores de gestión por actividades.

Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, la interventora del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016 y la Circular Única de esta entidad, presentará a la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, informes del mes inmediatamente anterior a más tardar el día 20 de cada mes, en los que se reporte el avance en el cumplimiento del plan de trabajo o las órdenes impartidas junto con las evidencias del mismo y con base en los indicadores y formatos definidos en el Sistema de Gestión y Control para las Medidas Especiales - Fénix el cual se encuentra en el enlace: https://fenix.supersalud.gov.co/, para tal efecto efectuará el reporte de información a través de este sistema y dará cumplimiento a las disposiciones y los formatos definidos mediante la Resolución 5917 de 2017 y sus modificatorias.

La agente interventora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, deberá presentar el plan de trabajo de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1*.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor"* del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

Así mismo, la interventora deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud:

1. **Informe preliminar de activos y pasivos** de la entidad dentro del mes siguiente a la posesión.
2. **Informe al vencimiento de la medida:** Mínimo cinco (5) días hábiles previos al vencimiento de la medida ordenada, un informe final de resultados en el cual, se establezca si es posible poner a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones de la vigilada o, si la entidad debe ser objeto de liquidación. Adicionalmente en este informe indicará si es necesario prorrogar el término de intervención, de conformidad lo establecido el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993.
3. **Informe final:** Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión (bien sea por recusación, renuncia, remoción, cambio de la medida especial, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones). En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como interventora.

PARÁGRAFO TERCERO. Advertir a la agente especial interventora que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información relacionada con la gestión de la ESE, deberá informar a los entes de control competentes, e iniciar las acciones legales judiciales y administrativas requeridas para el efecto; representando a la entidad judicial o extrajudicialmente

o a través de apoderado; asimismo, lo hará en caso de identificar conductas contenidas en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. **NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO** el contenido del presente acto administrativo al doctor **ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO** a la cuenta de correo electrónico: ansehoyos@yahoo.es; autorizado en el formato dispuesto por la Supersalud radicado el día 26 de noviembre de 2025, con No 20259300428572002, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 **ENVIAR CITACIÓN** al doctor **ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO** para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico ansehoyos@yahoo.es o a la dirección física a Calle 16 No. 17 141 de Valledupar-Cesar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal el interesado o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico: correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** al doctor **ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO**, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico: ansehoyos@yahoo.es o a la dirección física Calle 16 No. 17 141 de Valledupar-Cesar. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico: correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el contenido del presente acto administrativo a la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.600, a la cuenta de correo electrónico: linadearmas2016@gmail.com; autorizado en el formato dispuesto por la Supersalud remitido en correo electrónico el del 9 de junio de 2026, como dirección de notificación, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier motivo no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 **ENVIAR CITACIÓN** a la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA** para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico: linadearmas2016@gmail.com; o a la dirección física Calle 2 # 19A2-06 Urbanización Las Marías de Valledupar - Cesar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal la interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución

deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** a la doctora **LINA MARÍA DE ARMAS DAZA**, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico: linadearmas2016@gmail.com; o a la dirección física Calle 2 # 19A2-06 Urbanización Las Marías de Valledupar - Cesar. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico: correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Gobernadora del departamento del Cesar o quien haga sus veces o se designe para tal fin, a la cuenta de correo electrónico: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co o contactenos@cesar.gov.co ; o juridica@amazonas.gov.co; o a la dirección física ubicada en calle 16 No. 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen en Valledupar departamento del Cesar; al Ministerio De Salud y Protección Social en la Carrera 13 N° 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6 C-38 de Bogotá D.C. o a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; o atencioncliente@minhacienda.gov.co; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá, D.C. o a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@adres.gov.co;

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de este acto administrativo, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 248 - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o correo electrónico: correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes 06 de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Daniel Quintero Calle

DANIEL QUINTERO CALLE
Superintendente Nacional de Salud

Continuación de la resolución, **Por la cual se acepta la renuncia y se designa agente especial interventor para el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Valledupar Cesar identificada con NIT 892399994-5 en medida de intervención forzosa administrativa para administrar**

Proyectó: Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado y Nayith Carolina Arango Castilla – Contratista.
Revisó: Martha Yolima Pasachoa Moreno - Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud (e)
Beatriz Eugenia Gómez Consuegra – Delegada para Prestadores de Servicios de Salud
David Jesus Morales Perez – Profesional Especializado - Dirección Jurídica
Fabio Andres Garcia Trujillo – Director Jurídico
Aprobó: Daniel Quintero Calle – Superintendente Nacional de Salud